



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°: 70001 33 33 001 **2018 00362 00**

Ejecutante: Jhandrys José Julio Ruiz

Ejecutado: Municipio de San Onofre- Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Niega apertura de incidente de regulación de honorarios profesionales por extemporáneo.

Mediante memorial dirigido al correo institucional del Juzgado el día nueve (9) de diciembre de 2020, la señora **Rossete Elena María de Contreras**, alegando su calidad de cónyuge sobreviviente del **Dr. Antonio José Contreras Hernández**, manifiesta que éste último falleció, quien se venía desempeñando como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando la apertura de incidente de liquidación de honorarios profesionales.

Sobre el incidente de regulación de honorarios, el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. **Vencido el término**

indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. **(Negrillas por fuera del texto original)**

Sobre la oportunidad procesal para que los herederos de los apoderados judiciales fallecidos promuevan incidentes de regulación de honorarios, *la Subsección A – Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)*, expuso:

[L]a regulación de honorarios se abre paso en dos eventos: i) cuando el mandante revoca el poder y ii) cuando el mandatario fallece en ejercicio del mandato judicial. Según la disposición legal, el término oportuno para pedirle al juez la regulación de los honorarios en caso de revocatoria es de treinta días contados a partir de la notificación del auto que la admite. **Para el caso del fallecimiento del apoderado, estando en ejercicio del mandato judicial, la norma transcrita no dispuso término alguno para pedirle al juez la regulación de honorarios; sin embargo, el despacho considera que el término debe ser el mismo, pues dicha norma señala que igual derecho tienen los herederos de quien fallece ejerciendo el mandato judicial.** Así, cuando se presenta la muerte del apoderado judicial que estaba ejerciendo el mandato, sus herederos o su cónyuge **tienen dos opciones para obtener el pago de los honorarios: 1) iniciar el incidente de regulación de honorarios y/o 2) acudir ante el juez laboral para lograr el reconocimiento y pago de los que se hayan pactado entre el mandante y mandatario.** En el sub lite se optó por la primera opción, al solicitarse la regulación de los honorarios ante el juez de conocimiento del proceso en el que el fallecido actuaba como apoderado. **Así, pues, la circunstancia que le abrió paso a este incidente es la muerte del apoderado de la parte actora** y no, como lo quiso hacer ver el recurrente, la revocatoria del poder, ya que ello no ocurrió, sino que Houston Casualty Co. nombró

(Incidente de regulación de honorarios profesionales)

una nueva apoderada con posterioridad al fallecimiento del anterior representante; **sobre el particular, recuérdese que el mandato finaliza con la muerte del mandatario. Por lo tanto, el término de los 30 días para la interposición del incidente de regulación de honorarios se contará a partir del 11 de diciembre de 2007, fecha en la que falleció el apoderado de Houston Casualty Co., de tal suerte que la heredera tenía hasta el 18 de febrero de 2008 para interponer el incidente; sin embargo, solo lo hizo el 28 de julio de 2008, esto es, por fuera del término previsto por la norma¹.**
(Negrillas por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta el precedente judicial citado, en caso de muerte de apoderado judicial, sus herederos deben iniciar el incidente de regulación de honorarios dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del deceso.

En el caso que se analiza, se observa que, según el registro civil de defunción allegado, el apoderado judicial de la parte demandante- **Dr. Antonio José Contreras Hernández**, falleció el día 3 de agosto de 2020, por lo que, los treinta (30) días hábiles con los que contaban sus herederos para promover el incidente de regulación de honorarios venció el 16 de septiembre de 2020.

Ahora bien, como la solicitud de regulación de honorarios se envió al correo institucional de este Juzgado el día nueve (9) de diciembre de 2020, se tiene que la misma se presentó en forma extemporánea, situación que imposibilita admitir y darle curso al trámite incidental solicitado, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los herederos del abogado fallecido, de acudir ante el juez laboral para demandar la regulación de dichos honorarios.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1º. Rechazar la solicitud de apertura de trámite incidental de regulación de honorarios presentada por la señora **Rossete Elena María de Contreras**, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia judicial.

2º. En firme esta providencia, por secretaría, **archivar** este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-01889-03(55846). Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f87cacb7ad499cc1fde03d8810a64710a5920e88c48c8ee5b91f65f25e9e2ae0

Documento generado en 29/06/2021 01:30:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>